

484Y0803(01)

3. 8. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° C 204/1

**RESOLUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS
DE LOS ESTADOS MIEMBROS**

de 24 de julio de 1984

relativa a la lucha contra la piratería audiovisual

(84/C 204/01)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,

Considerando la amplitud creciente del fenómeno de la piratería audiovisual y del tráfico de obras ilícitamente reproducidas;

Considerando los perjuicios así causados a los autores y demás creadores, a los artistas, intérpretes y ejecutantes, a los productores de obras sonoras o audiovisuales, y especialmente cinematográficas, así como a los organismos de radiotelevisión y, más en general, al conjunto de las profesiones del espectáculo y del sector audiovisual, y a los distintos erarios públicos;

Considerando que, entre dichos perjuicios la pérdida de ingresos para quienes han invertido en la producción de obras sonoras o audiovisuales pone en peligro la producción de nuevas obras de calidad, sobre todo de obras cuyos elevados costes de producción exijan un público numeroso;

Considerando además que los actos de piratería audiovisual suponen para los consumidores grandes riesgos de deterioro del nivel de calidad de los productos que se les ofrecen;

Considerando que los efectos negativos de tales actos se dejan sentir más allá de las fronteras nacionales y que el problema de la piratería tiene, por lo tanto, una dimensión a la vez comunitaria e internacional;

Considerando que la necesidad de encontrar soluciones adecuadas ha sido reconocida en varias ocasiones a escala internacional y, en particular en el seno de los Comités internacionales de los derechos de autor del Convenio de Berna y del Convenio Universal y en los coloquios celebrados del 25 al 27 de marzo de 1981 y del 16 al 18 de marzo de 1983; que la adopción del Convenio de Roma, de 26 de octubre de 1961, sobre los derechos afines de los artistas intérpretes y ejecutantes, de los organismos de radiodifusión y de los productores de fonogramas, del Convenio de Ginebra, de 29 de octubre de 1971, sobre protección de los

productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, y del Convenio de Bruselas, de 21 de mayo de 1974, relativo a la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite demuestra esta misma preocupación;

Considerando que, no obstante, no ha dejado de aumentar la importancia del fenómeno de la piratería y que dicho aumento es consecuencia, en parte, de la falta de procedimientos y de sanciones eficazmente aplicables a los piratas y a los traficantes de productos copiados,

ADOPTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

Los Estados miembros:

1. procurarán ratificar rápidamente, si no lo hubieren hecho ya, los convenios internacionales que, por los elementos de reciprocidad que impliquen consideren aptos para facilitar la iniciación de procedimientos dirigidos contra actos de piratería audiovisual;
2. reforzarán, en la medida que sea necesario, y en el marco de los convenios internacionales a que se hayan adherido o se adhieran, sus legislaciones nacionales, en particular en materia penal, con objeto de dar a los servicios competentes todos los medios necesarios para investigar y comprobar los actos de falsificación, y a las autoridades judiciales las armas jurídicas indispensables para reprimir dicho actos de forma disuasoria y eficaz;
3. examinarán, en el ámbito de las administraciones competentes, todas las medidas oportunas para que se establezca y se desarrolle entre ellas una estrecha colaboración en la lucha contra la piratería audiovisual;
4. pondrán en práctica una política sistemática de cooperación entre las administraciones y los profesionales con

- el fin de seguir la evolución del fenómeno de la piratería y adaptar constantemente a dicha evolución las técnicas de prevención, de detección y represión de los actos fraudulentos;
5. proseguirán, en colaboración con las organizaciones internacionales de la propiedad intelectual, una política de puesta a disposición de los Estados y de los titulares de derechos de autor de toda información existente en materia de legislación y jurisprudencia relativas a la piratería audiovisual;
 6. acuerdan examinar, en el contexto de las discusiones actuales sobre los derechos de autor y en el marco adecuado, toda propuesta de carácter convencional, legislativo o de otra naturaleza que puedan favorecer la solución adecuada de los problemas y, en particular, toda posibilidad de aumentar la eficacia de los procedimientos y de las sanciones aplicables a los piratas y traficantes de productos copiados
-